



CHACO

DECRETO 2585/1990 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Aprobación Convenio con el Hospital San Francisco
de Asís
Del: 07/12/1990

VISTO:

La actuación simple N° 300241097-11.685-A, por la cual el Ministro de Salud Pública tramita la aprobación del convenio suscrito con el Hospital Psiquiátrico San Francisco de Asís, de la ciudad de Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que a través del convenio, el Hospital brindará atención a pacientes drogadictos y sus cuadros de desintoxicación, incluyendo internación, gastos sanatoriales, honorarios médicos, estudios (electroencefalograma), estudios psicológicos, psicoterapia individual y grupal, gastos de enfermería y otros, no incluyendo medicamentos.

Que se establece un arancel global de \$ 1.100.- por treinta (30) días de internación.

Que cuenta con la intervención de la Contaduría General de la provincia.

Que en el análisis y redacción final del Convenio suscrito tuvo intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia del Chaco decreta:

Artículo 1° - Aprobar el Convenio suscrito entre el Dr. Jorge Humberto Romero, Ministro de Salud Pública, y el Director Asociado del Hospital Psiquiátrico San Francisco de Asís, de la Ciudad de Corrientes, Dr. Jorge Ramón Lojo, a través del cual dicho Servicio brindará atención a pacientes drogadictos y sus cuadros de desintoxicación, cuya fotocopia forma parte integrante de este Decreto.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud Pública - Jurisdicción 06 - de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Art. 3° - Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

Angel Rozas

En la Ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, entre el Hospital Psiquiátrico San Francisco de Asís, en adelante denominado "El Prestador" representado en este acto por su Director Asociado Dr. Jorge Ramón Lojo (D.N.I. 4.982.216) y por la otra, el Ministerio de Salud Pública, en adelante "El Ministerio" representado por el Sr. Ministro Dr. Jorge Humberto Romero (D.N.I. 5.671.843) cuyos domicilios legales se fijan en Velez Sarfield N° 99 de la Ciudad de Corrientes y Marcelo T. de Alvear N° 145 Piso 8° de la Ciudad de Resistencia, respectivamente, acuerdan en suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Prestador contrata con El Ministerio para brindar atención de pacientes drogadictos y sus cuadros de desintoxicación, incluirá internación, gastos sanatoriales, honorarios médicos, estudios (electroencefalograma), estudios psicológicos, psicoterapia individual y grupal, gastos de enfermería y otros. No incluye medicamentos. Se establece

un arancel global de pesos un mil cien (\$ 1.100.-) por treinta (30) días de internación.

SEGUNDA: Por las prestaciones brindadas El Ministerio abonará en el domicilio de este, a el Prestador la factura correspondiente, a los cuarenta y cinco (45) días de presentada la misma. Se librará cheque a la orden del Hospital Psiquiátrico San Francisco de Asís.

TERCERA: En caso de abonarse con posterioridad al plazo fijado, se aplicará en forma excluyente la tasa de interés pasiva de justicia, conforme la ley de convertibilidad.

CUARTA: El Prestador se obliga a aceptar la auditoría de El Ministerio en todo lo relacionado con las prestaciones que se brinden a los pacientes derivados por el mismo. Para tal fin El Prestador pondrá a disposición de la Auditoría Médica de El Ministerio, toda la documentación referida a los pacientes. En caso de falencias o reclamos por cualquiera de las partes, deberá efectuarse una auditoría compartida, que estará integrada por uno o mas representantes de cada parte.

QUINTA: El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año renovable automáticamente. Cualquiera de las partes podrá comunicar a la otra en forma fehaciente su voluntad unilateral de rescindir el Convenio en cualquier momento y sin necesidad de justa causa.

SEXTA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Provinciales de Resistencia.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto. Jorge Humberto Romero - Jorge Ramón Lojo - Angel Rozas

